

**CONGRESO NACIONAL**

**Considerando**

**Que** al momento se están llevando a cabo investigaciones e inventarios sobre las especies que constituyen la biodiversidad ecuatoriana, en procura de sustancias que tengan propiedades medicinales;

**Que** la amazonia ecuatoriana alberga entre cinco y diez millones de especies, de las cuales han sido descritas un millón cuatrocientos mil, incluyendo doscientos cincuenta mil plantas;

**Que** la protección a nuestra biodiversidad es condición indispensable para preservar el medio ambiente, la vida y la salud del pueblo ecuatoriano, coadyuvando a preservar la del planeta, por lo cual los beneficios que genere deben regularse bajo los postulados de las modernas corrientes de la defensa ecológica y del desarrollo sustentable; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD  
EN EL ECUADOR**

**Art. 1.** Se considerarán bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

El Estado Ecuatoriano tiene el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental.

Su explotación comercial se sujetará a las leyes vigentes y a la reglamentación especial, que para este efecto, dictará el Presidente Constitucional de la República, garantizando los derechos ancestrales de las comunidades indígenas sobre los conocimientos, los componentes intangibles de biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos.

**Art. 2.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatros días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

f.) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional.

f.) Dr. Jaime Dávila de La Rosa, Prosecretario del Congreso Nacional.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Promúlguese.

f.) Abdalá Bucaram Ortiz, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo Certifico:

f.) Miguel Salem Kronfle, Secretario General de la Administración Pública.